

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 97 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 559 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

El suscrito, Senador **Fernando Castro Trenti**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo previsto por los artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de ésta Asamblea la siguiente “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 97 del Código Penal Federal y 559 del Código Federal de Procedimientos Penales” de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El indulto es un acto del Ejecutivo previsto en nuestro derecho como causa de extinción de la responsabilidad penal. En varios países del mundo es considerado como un atributo de la soberanía de la justicia, ya que el Estado puede querer compensar con un acto de equidad un excesivo rigor jurídico.

El indulto es aceptado a nivel internacional como una figura válida, también conocida en varios países como el “*recurso de gracia*” teniendo mayor relevancia en donde existe la pena de muerte, brindando al condenado la oportunidad de que se evite la ejecución de la pena; pero a su vez siendo muy criticada por defensores de derechos humanos que temen que se logre liberar a vinculados con crímenes durante dictaduras, o condenados por delitos especialmente graves, como los de lesa humanidad.

En México tiene como límite que la sanción haya sido impuesta en sentencia irrevocable, es decir, que no quede recurso ordinario por agotar. De acuerdo con el artículo 97 del Código Penal Federal el indulto constituye una gracia por parte del titular del Poder Ejecutivo, la cual comprende los casos en que el reo haya prestado importantes servicios a la Nación; y en los delitos políticos, donde el código deja a la prudencia y discreción del Presidente el otorgarlo.

La importancia del indulto radica en la posibilidad de rehabilitación para el condenado, ya que puede favorecer el restablecimiento de su prestigio social y su reinserción a la sociedad.

La facultad de otorgar indultos a los reos sentenciados por Tribunales Federales o del Distrito Federal corresponde al Presidente de la República, pero ésta atribución, regulada como se encuentra, implica una desigualdad procesal en perjuicio de las víctimas u ofendidos, lo cual trae aparejada una afectación a derechos fundamentales, toda vez que no se contempla la posibilidad de que éstos manifiesten lo que a su derecho, dejando entonces que el Presidente ejerza discrecionalmente esta potestad.

Lo anterior se afirma, toda vez que el artículo 20, apartado C de nuestra Carta Magna establece una serie de derechos a favor de las víctimas o de los ofendidos los cuales tienen por objeto establecer una participación activa de éstos dentro de las averiguaciones previas y causas penales, procurando en todo momento la preservación del principio de igualdad procesal, y es el caso que en la figura jurídica que nos ocupa, brilla por su ausencia la intervención de quienes resultaron directamente afectados por las conductas delictivas de aquellos a los que se les esta otorgando el indulto.

Por todo lo anterior consideramos importante proponer una modificación a los artículos 97 del Código Penal Federal y 559 del Código Federal de Procedimientos Penales, donde se estipule que previo el otorgamiento del indulto, el Ejecutivo Federal tendrá la obligación de escuchar y tomar en cuenta la opinión de la víctima del delito, a efecto de allegarse toda la información que le permita ejercer su facultad lo más apegado a derecho posible, logrando así un equilibrio entre los derechos fundamentales de los sentenciados y las víctimas consagrados en nuestra Constitución, evitando con ello la discrecionalidad por parte del Presidente de la República en el ejercicio de esta importante atribución.

De igual forma, creemos que la preforma propuesta, en caso de ser aprobada, constituiría un instrumento que garantizaría el respeto a los principios de igualdad, certeza y seguridad jurídica, dentro de los procesos penales.

De conformidad con lo antes expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente decreto:

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 97 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**“Artículo 97.-** Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de readaptación social y su liberación no represente un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, conforme al dictamen del órgano ejecutor de la sanción y no se trate de sentenciado por traición a la Patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, delito intencional contra la vida y secuestro, ni de reincidente por delito intencional, se le podrá conceder indulto por el Ejecutivo Federal, en uso de facultades discrecionales, **asegurándose de haber escuchado previamente a la víctima u ofendido manifestar lo que a su derecho convenga**, expresando sus razones y fundamentos en los casos siguientes:

“I. ...” a “III. ...”

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 559 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**“Artículo 559.-** El Ejecutivo, en vista de los comprobantes, o si así conviniere a la tranquilidad y seguridad públicas tratándose de delitos políticos, concederá el indulto sin condición alguna o con las que estimare convenientes, **asegurándose en todo caso de escuchar previamente a la víctima u ofendido manifestar lo que a su derecho convenga.**”

**ARTICULOS TRANSITORIOS.-**

**“ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

**ATENTAMENTE**

**SENADOR FERNANDO CASTRO TRENTI**

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a 23 de noviembre de 2010.